COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E INFITULUÁ E.I.C.E.
100-18.05.480 DE 2026

Entre los suscritos, a saber: **LUIS MARIO VALENS BEDOYA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.537.310 del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE YOTOCO**, con NIT: 800.100.531 – 0, obrando en su calidad de **ALCALDE**, según credencial de fecha del dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y Acta de Posesión de fecha del veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante la Notaría Única del Círculo de Yotoco, Valle del Cauca, con efectos a partir del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024), y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente complemento al contrato se denominará "**EL MUNICIPIO**", por una parte, y por la otra parte, el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E. – INFITULUÁ E.I.C.E.**, identificado con NIT. 900.061.680-4, debidamente representado en este acto por el señor **JULIÁN ANDRÉS RESTREPO TABORDA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.259.555 de Tuluá (V), quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y quienes de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**"; hemos convenido celebrar el presente complemento al contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en los documentos previos, atendiendo la justificación señalada en los documentos en mención.

2) Que para atender la presente contratación el municipio cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 844 del diez (10) de septiembre y 846 del quince (15) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

3) Que por lo anteriormente expuesto y en el ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por el marco normativo colombiano para la contratación pública (Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen o adicionen en la materia).

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO. Contrato interadministrativo bajo la modalidad de administración delegada para la gestión, desarrollo e implementación de estrategias de seguridad vial, señalización y movilidad segura en el municipio de Yotoco, Valle del Cauca. **PARÁGRAFO**. La propuesta hace parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO**. El presente proceso de contratación tiene como alcance la gestión gerencial, técnica, administrativa, financiera y jurídica del proyecto, en el marco de un contrato de mandato sin representación bajo el sistema de administración delegada. Esta gestión está orientada a materializar las estrategias para mejorar la movilidad, reducir la siniestralidad y proteger a los actores viales vulnerables en el Municipio de Yotoco, Valle del Cauca. En desarrollo de este mandato, el Contratista deberá adelantar los procesos de selección, subcontratación y supervisión necesarios para garantizar la consecución y entrega a satisfacción de las siguientes metas físicas o componentes de intervención.

ÍTEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
1	**SEMAFORIZACIÓN PEATONAL CARRERA 5 – PARQUE PRINCIPAL (2 CRUCES, 2 FLUJOS) – PROYECTO 1 / CDP 844**		
APU 1	Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de semaforización peatonal en dos (2) cruces con dos (2) flujos: cuatro (4) semáforos peatonales LED con	GLB	1

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E INFITULUÁ E.I.C.E.
100-18.05.480 DE 2026

ÍTEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
	contador regresivo, dos (2) postes peatonales, pedestales, cimentaciones, 156 ml de cableado, programación, puesta en marcha y capacitación (global – actividades APU 1.1 a 1.19).		
2	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE TRÁFICO PESADO Y SEÑALIZACIÓN VERTICAL – PROYECTO 2 / CDP 846**		
APU 2.1	Suministro e instalación de reductores de velocidad tipo resalto portátil para tráfico pesado.	M	80
APU 2.2	Suministro e instalación de señal vertical SR/SP/SI de 60 × 60 cm en lámina retrorreflectiva Tipo IV o superior (asociada a los reductores).	UND	40
3	**SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL PARA EL CAMBIO DE SENTIDO VIAL — CALLE 3 Y CALLE 4 (11 CUADRAS) – PROYECTO 2 / CDP 846**		
APU 3.1	Demarcación con pintura acrílica para tráfico y microesferas del nuevo esquema de circulación: pasos peatonales (420 m²), flechas de dirección normal (170 m²), flechas de desvío (310 m²), líneas de protección peatonal (89 m²) y señales PARE horizontales (66 m²) (global – actividades APU 3.1.1 a 3.1.5).	M2	1.055

CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Teniendo en cuenta que el presente contrato se ejecuta bajo la modalidad de Administración Delegada de Proyectos, las siguientes especificaciones técnicas corresponden a los parámetros mínimos de calidad, normatividad y ejecución que el Contratista deberá exigir, garantizar y supervisar en los procesos de subcontratación que adelante para la materialización física del proyecto. El Contratista será responsable de verificar que la adecuación de la infraestructura, los materiales y la demarcación cumplan estrictamente con las siguientes características:

ÍTEM	DETALLE	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
1.	Semaforización peatonal Carrera 5 – Parque Principal.	Implementación de sistema integral de semaforización peatonal en dos (2) cruces con dos (2) flujos cada uno, en la Carrera 5 frente al Parque Principal, la Institución Educativa Alfonso Zawadzky y el hospital local. **SEMÁFOROS PEATONALES:** El contratista deberá suministrar cuatro (4) unidades de semáforos peatonales con figura peatonal y contador regresivo, garantizando su calidad, homologación y funcionamiento óptimo. **MONTAJE:** montaje, conexión y puesta en funcionamiento de los cuatro (4) semáforos peatonales, garantizando alineación y visibilidad de las caras hacia el peatón. **CABLEADO:** suministro e instalación de ciento cincuenta y seis (156) metros lineales de cable encauchetado 4×14, instalado con la canalización, ductos, accesorios y protección que establezca el análisis de precios unitarios del ítem. **POSTES Y PEDESTALES:** suministro e instalación de dos (2) postes peatonales y dos (2) pedestales en concreto, con alturas y ubicación laterales conforme al Manual.

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E INFITULUÁ E.I.C.E.
100-18.05.480 DE 2026

		SEGURIDAD DE LA OBRA: cinta de seguridad preventiva (A = 8 cm, 250 m) para el aislamiento de la zona de trabajo. **Programación:** la programación de tiempos de verde peatonal, despeje y rojo será validada por la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad antes de la puesta en servicio, con seguimiento posterior de su efectividad. **OBRA CIVIL Y COMPLEMENTARIOS:** localización y replanteo, señalización provisional, almacenamiento y vigilancia, demolición de 8 m² de andén, excavación manual, solado, dos (2) cimentaciones en concreto de 3.000 psi con pernos de anclaje de 3/4", dos (2) pedestales en concreto, adecuación de dos (2) postes vehiculares existentes, conectores y empalmes, pruebas de continuidad y aislamiento (megger), pruebas funcionales y capacitación con manuales de operación. **ÍTEM DE PAGO:** APU 1 (global); actividades APU 1.1 a 1.19 del Anexo Técnico No. 1. **NOTA.** La construcción e instalación del sistema de semaforización peatonal deberá realizarse de conformidad y estricto cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4 del Manual de Señalización Vial 2024.
2.	Reductores de velocidad para tráfico pesado.	Adecuación e instalación de ochenta (80) metros lineales de reductores tipo resalto portátil para tráfico pesado en los puntos críticos identificados por la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, priorizando entornos escolares, residenciales y sectores con alta siniestralidad o solicitudes comunitarias. **TIPO:** resalto portátil modular en caucho, plástico o material sintético de alta resistencia al impacto, con terminales en los extremos. **DIMENSIONES:** mínimo 30 cm de ancho por 100 cm de longitud por módulo, altura entre 5 y 8 cm, sin puntas, con peso aproximado de 26,7 kg por módulo, apto para tráfico pesado. **COLOR:** amarillo o franjas amarillas y negras, con elementos reflectantes que permitan su identificación en horario nocturno. **ANCLAJE:** chazo tornillo expansivo de ½” × 2½” o 3” (4, 6 u 8 según el módulo) y pegante epóxico, perforando con broca para concreto de ½” y limpiando los agujeros antes de la fijación. **UBICACIÓN:** en los sitios que indique la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, dando prioridad a las zonas críticas, bajo el plan de manejo de tránsito aprobado.

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E INFITULUÁ E.I.C.E.
100-18.05.480 DE 2026

		RECOMENDACIÓN: evitar que los resaltos queden con espacios entre sí o con respecto al borde de la calzada, y que las llantas de los vehículos los “pellizquen”, para prevenir desgaste prematuro. **ÍTEM DE PAGO:** APU 2.1 del Anexo Técnico No. 1. **NOTA.** El suministro e instalación de los reductores de velocidad deberá realizarse de conformidad y estricto cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 5 del Manual de Señalización Vial 2024.
3.	Señalización vertical asociada a los reductores.	Suministro e instalación de cuarenta (40) señales verticales para advertir y reglamentar los puntos de instalación de reductores en ambos sentidos de circulación (preventivas, reglamentarias e informativas que defina la Secretaría). **TABLERO:** 60 × 60 cm en lámina de acero galvanizado calibre 16 (1,5 ± 0,15 mm), revestida por ambas caras con zinc, con ocho (8) perforaciones coincidentes con el pedestal; mensaje en lámina retrorreflectiva Tipo IV o superior conforme a la NTC 4739. Símbolos, leyendas, colores y trazos acordes con la Resolución 20243040045005 del 17-09-2024 – Manual de Señalización Vial de Colombia. **PEDESTAL:** poste monolítico en tubo galvanizado redondo de 2” de diámetro interno y 2 mm de espesor, extremos sellados con tapa metálica soldada, sin traslapos ni soldaduras de reparación; cruceta con ocho (8) perforaciones (4 de 5/16” para tornillos y 4 de 3/16” para remaches); acabado en pintura electrostática. **CONCRETO Y ANCLAJE:** concreto de 21 MPa (3.000 psi) o superior para señales en tubo galvanizado, en excavación cilíndrica de 25 cm de diámetro por 60 cm de profundidad, previo corte del concreto existente con herramienta especializada, garantizando absoluta verticalidad y la altura libre exigida. **UBICACIÓN:** al lado derecho de la vía según el sentido de circulación, sin obstruir accesos a parqueaderos, calzada o bahías, y teniendo en cuenta las redes de servicios públicos existentes. **REGISTRO Y ACABADOS:** registro fotográfico de cada señal (cara anterior, posterior y cimentación), perfilado de cimentación, reconstrucción de andén y disposición final de escombros. **ÍTEM DE PAGO:** APU 2.2 del Anexo Técnico No. 1. **NOTA.** El suministro e instalación de las señales verticales deberá realizarse de conformidad y estricto cumplimiento de

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E INFITULUÁ E.I.C.E.
100-18.05.480 DE 2026

		lo dispuesto en el capítulo 2 del Manual de Señalización Vial 2024.
4.	Señalización horizontal para el cambio de sentido vial Calles 3 y 4.	Demarcación del nuevo esquema de circulación de las Calles 3 y 4 en once (11) cuadras, así: pasos peatonales con microesfera (420 m²), flechas de dirección normal (40 und; 170 m²), flechas de desvío (40 und; 310 m²), líneas de protección peatonal (11 intersecciones; 89 m²) y señales PARE horizontales (22 und; 66 m²). **MATERIALES:** pintura de tráfico conforme a las NTC incluidas en el Manual de Señalización Vial 2024, mezcla homogénea, libre de contaminantes, aplicada formando una película uniforme sin arrugas, ampollas ni bolsas de aire, con microesfera de vidrio para retrorreflexión nocturna. No se permite el uso de pintura negra de tráfico. **CONTROL DE CALIDAD:** control de espesores húmedos y secos, retrorreflexión según NTC 4744 y resistencia al deslizamiento según NTC 5129. Toda demarcación defectuosa será corregida o removida a costo del contratista. **CONDICIÓN PREVIA:** la demarcación solo podrá aplicarse una vez la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad haya expedido el acto administrativo que adopta el cambio de sentido y se haya realizado la socialización con la comunidad. **ÍTEM DE PAGO:** APU 3.1 (global, 1.055 m²); actividades APU 3.1.1 a 3.1.5 del Anexo Técnico No. 1. **NOTA.** La demarcación deberá realizarse de conformidad y estricto cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 3 del Manual de Señalización Vial 2024.

FASES DE LA EJECUCIÓN

FASE	ACTIVIDAD	MES 1	MES 2
1.	Proceso administrativo para la contratación de proveedores y/o subcontratistas y replanteo.	X	
1.	Expedición del acto administrativo de cambio de sentido vial (a cargo del Municipio) y socialización con la comunidad.	X	
2.	Suministro e instalación de reductores de velocidad y señalización vertical.		X
2.	Obra civil de semaforización: pedestales, postes y cableado.		X
2.	Aplicación de señalización horizontal para el cambio de sentido vial.		X
2.	Montaje, conexión y puesta en funcionamiento de los semáforos peatonales.		X

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E INFITULUÁ E.I.C.E.
100-18.05.480 DE 2026

3.	Entrega final, informe de ejecución e inventario de elementos instalados.		**X**

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las deficiencias técnicas que presenten los trabajos ejecutados por los subcontratistas deberán ser corregidas por el contratista, a su costa y a plena satisfacción del supervisor designado por el Municipio de Yotoco. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los trabajos serán recibidos únicamente cuando se cumplan a cabalidad las especificaciones técnicas descritas y se haga entrega de las fichas técnicas, certificados de calidad de los materiales y resultados de ensayos correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO.** – **ELEMENTOS NO INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO Y A CARGO DEL MUNICIPIO.** Toda la ejecución física, operativa, de adecuación y de suministro requerida para la materialización del proyecto estará a cargo del contratista mediante la Administración Delegada, incluyendo el cableado y las conexiones eléctricas del sistema de semaforización y el suministro de la totalidad de los semáforos, postes, reductores, señales verticales, pintura y demás elementos previstos en el presupuesto y en sus análisis de precios unitarios. Por consiguiente, a cargo del Municipio de Yotoco quedarán exclusivamente las actuaciones de carácter legal y de autoridad de tránsito, las cuales no hacen parte del presupuesto del contrato a saber: **1.** La expedición, promulgación y socialización oportuna del Acto Administrativo que adopte el cambio de sentido vial de las Calles 3 y 4, el cual es requisito previo para el inicio de las labores de demarcación. **2.** La articulación institucional y acompañamiento para facilitar los permisos de intervención o conexión sobre las redes de servicios públicos que se requieran para la semaforización. **PARÁGRAFO CUARTO. – AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.** Para la ejecución del cambio de sentido vial se requiere el acto administrativo expedido por la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad en su calidad de autoridad de tránsito (artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002). Las intervenciones sobre la vía se adelantarán con el plan de manejo de tránsito aprobado por la misma Secretaría. No se requieren licencias urbanísticas adicionales por tratarse de dispositivos de control de tránsito sobre vías públicas existentes. **CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**. Además de los deberes señalados en el artículo quinto de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** se obliga a: **1.** Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el contrato; **2.** Atender en forma permanente la dirección del contrato; 3. Participar en las reuniones que **EL MUNICIPIO** convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y cumplimiento del contrato; **4.** Acatar las recomendaciones del supervisor del contrato e implementar los correctivos a que haya lugar; **5.** Ejecutar el contrato de conformidad con la normatividad legal vigente que rija la materia y los protocolos definidos por **EL MUNICIPIO**; **6.** Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal directo a su cargo. **7.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) si le aplica; **8.** Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse; **9.** Obrar con buen trato y respeto con los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas, colaboradores, usuarios y visitantes de **EL MUNICIPIO**; **10.** Mantener comunicación directa y oportuna con el supervisor del contrato, en pro de la correcta ejecución del contrato; **11.** Informar al supervisor sobre las posibles circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades contratadas; **12.** Guardar confidencialidad de la información a la cual tenga acceso por efecto del desarrollo del contrato, dentro y fuera de la institución; **13.** Reconocer que este contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente definido en el contrato; **14.** Garantizar que todas las actividades y documentos elaborados con ocasión del objeto del contrato, sean de propiedad del **MUNICIPIO**; **15.** Todas aquellas de carácter general que se deriven de la ley y la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.** Además de las anteriores, le corresponde a **EL CONTRATISTA** cumplir con: **1.** Cumplir con el

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E INFITULUÁ E.I.C.E.
100-18.05.480 DE 2026

objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en los documentos previos y la propuesta presentada. **2.** Constituir las respectivas garantías requeridas por el municipio. **3.** Garantizar la gestión integral del proyecto, ejerciendo una administración técnica, financiera, operativa y documental bajo los lineamientos del municipio. **4.** Coordinar con el supervisor del contrato la ejecución del plan de trabajo y el cronograma de actividades. **5.** Elaborar el replanteo y el plan de manejo de tránsito de cada frente de obra y someterlos a aprobación de la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad. **6.** Garantizar que los materiales implementados cumplan con los requisitos y normas técnicas establecidas en el Manual de Señalización Vial 2024. **7.** Realizar, bajo su cuenta y riesgo, los procesos de selección y contratación de proveedores, subcontratistas y/o personal bajo los principios de economía, eficiencia y transparencia. **8.** Garantizar el suministro, transporte, custodia, instalación, conexión y puesta en funcionamiento del sistema de semaforización peatonal, asegurando su calidad y homologación. **9.** Garantizar la calidad, cumplimiento técnico y normativo de todos los elementos y obras ejecutadas a través de sus subcontratistas. **10.** Llevar el control presupuestal del proyecto, ejecución de recursos, actas de gastos y estado financiero actualizado, y manejar los recursos entregados en una cuenta independiente. **11.** Rendir cuentas periódicas al municipio, conforme al cronograma establecido. **12.** Presentar informes periódicos que incluyan: **A.** Avance físico y financiero del proyecto. **B.** Fotografías georreferenciadas. **C.** Plan de acción para hitos críticos. **D.** Alertas y recomendaciones. **13.** Realizar actividades de socialización del proyecto con la comunidad, especialmente en los sectores a intervenir y en relación con el cambio de sentido vial de las Calles 3 y 4. **14.** Coordinar con la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad y demás actores institucionales las acciones de intervención para minimizar impactos negativos. **15.** Realizar la entrega final a satisfacción del proyecto incluyendo: **A.** Informe final de ejecución. **B.** Manuales de operación y mantenimiento de los elementos instalados, en especial de la semaforización. **C.** Actas de recibo de obras y bienes. **D.** Inventario georreferenciado de los elementos instalados. **E.** Acta de liquidación técnica, financiera y administrativa del proyecto. **16.** Reintegrar al Municipio los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros que se generen. **17.** Todas aquellas que se deriven de la naturaleza específica de la Administración Delegada. **CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. Además de los deberes señalados en el artículo cuarto de la Ley 80 de 1993, le corresponde al municipio cumplir con: **1**. Cancelar al contratista el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato; **2**. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, para la realización de cada uno de los pagos derivados del contrato; **3**. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato; **4**. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley y que sean aplicables al contrato; **5**. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN**. Municipio de Yotoco, Valle del Cauca. **CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución del contrato será de sesenta (60) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, incluido el registro de inicio en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA. – VALOR DEL CONTRATO**. El valor del contrato es de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($196.003.557). **CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO**. **EL MUNICIPIO** realizará un único desembolso del cien por ciento (100%) de los recursos destinados para la ejecución física del proyecto, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Estos recursos deberán ser girados a una cuenta bancaria exclusiva e independiente abierta por **EL CONTRATISTA** únicamente para la Administración de este proyecto. El valor correspondiente a los honorarios de **EL CONTRATISTA** por la gerencia integral del proyecto será pagado mediante un único pago final a la terminación del plazo, previa presentación del informe final, entrega de las obras a entera satisfacción, inventario

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E INFITULUÁ E.I.C.E.
100-18.05.480 DE 2026

georreferenciado y suscripción del acta de recibo final por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los contratos de obra que celebre **EL CONTRATISTA** con terceros en desarrollo del presente contrato estarán sujetos a la contribución especial de obra pública y a los tributos que les resulten aplicables, los cuales serán asumidos por los respectivos subcontratistas dentro de sus precios. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** asumirá las deducciones realizadas por **EL MUNICIPIO** por conceptos de cobro de estampillas e impuestos que sean aplicables a la tipología del contrato; en todo caso, estos solo serán aplicables a los recursos de los honorarios por concepto de administración delegada. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INFORMES**. Para efectos de control, seguimiento y supervisión así como para la trazabilidad documental del proceso, **EL CONTRATISTA** deberá presentar un informe consolidado con la información de la ejecución del contrato, asimismo, se obliga a presentar los informes que le sean requeridos por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CLASE DE CONTRATO**. Las partes de común acuerdo declaran que el presente es un Contrato Interadministrativo, mediante la figura de mandato sin representación bajo el sistema de administración delegada, prevista en los artículos 1262 y siguientes del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MULTAS**. Las partes de común acuerdo establecen que en caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el municipio podrá imponer al contratista mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1.000) del valor del contrato, por cada día de atraso en el incumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento del debido proceso allí establecido. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CLÁUSULA PENAL**. Las partes de común acuerdo establecen como cláusula penal pecuniaria una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO**. El municipio hará efectiva directamente la cláusula penal pecuniaria pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – EXIGENCIA DE GARANTÍAS**. El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, establece que en los procesos de contratación adelantados mediante la modalidad de contratación directa, no será obligatorio la exigencia de garantías. En tal sentido, el municipio de Yotoco no considera necesaria la constitución de garantía única que ampare la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**. El presente contrato se rige por los principio de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**. En caso de que el municipio dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **PARÁGRAFO**. Además de las anteriores, serán causales de terminación anticipada las siguientes: **1**. Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales; **2**. Por agotamiento presupuestal, cumplimiento del objeto del contrato o vencimiento de plazo de ejecución; **3**. Por mutuo acuerdo de las partes; **4**. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución; **5**. Por no prorrogar sin

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E INFITULUÁ E.I.C.E.
100-18.05.480 DE 2026

justa causa las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto; **6**. Por incumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral; **7**. Por no ejecutar el contrato dentro de los términos legales que rijan la materia y su naturaleza. **PARÁGRAFO**. En caso de presentarse alguno de los eventos previstos, el municipio podrá hacer efectiva la terminación anticipada del contrato mediante Resolución motivada. Contra dicha resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES**. Entre el municipio y el contratista y el personal que este último emplee o contrate para la ejecución del presente contrato, no existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el municipio no estará en la obligación de reconocer ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios y/o el valor del contrato determinado en la cláusula novena de este contrato. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. En este sentido, será obligación exclusiva del contratista asumir y cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales legales, al personal que emplee para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales conforme lo previsto en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, acreditando dentro de los diez (10) días siguientes al pago de los aportes del mes anterior y así sucesivamente hasta la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periocidad mensual copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes y podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral sin lugar a reclamaciones y/o pagos de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. El municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presentes hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso segundo del numeral quinto del artículo quinto de la Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas disposiciones”. Entendiéndose como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de los asuntos a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la resolución de caducidad en sede administrativa, procede el recursos de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO CUARTO**. Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. De conformidad con lo establecido en la Ley, los conflictos que tengan lugar y se originen durante la ejecución del contrato se solucionaran por las partes

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E INFITULUÁ E.I.C.E.
100-18.05.480 DE 2026

preferiblemente mediante el mecanismo de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONTROL FISCAL**. En consideración de que la ejecución del presente contrato se efectúa con recursos públicos, es objeto de control fiscal y vigilancia por parte del ente de control – Contraloría Departamental del Valle del Cauca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CESIÓN**. Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista y por tal motivo no le será permitido a éste, la cesión o traspaso parcial o total de los derechos y obligaciones emanados del contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del municipio pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de que la cesión sea concedida y autorizada expresamente por el municipio, esta requerirá de un nuevo contrato, el cual estará sujeto a las mismas disposiciones que le rigen para el contrato original y lo que el municipio considere oportuno adicionar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En caso de proceder cesión alguna de manera parcial o total de los derechos y obligaciones del contrato, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN**. El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor y/o contratista que designe el municipio, determinado en la cláusula vigésima cuarta de este contrato. Las funciones del servidor público y/o contratista que ejercerá la vigilancia y control del convenio son: **a)** Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes; **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; **c)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el municipio**,** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del convenio; **f)** Proyectar las actas a que haya lugar del convenio para la suscripción del ordenador del gasto; **g)** Es obligación del supervisor del convenio verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas; **h)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control del contrato al contratista, deberán expedirse, comunicarse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR**. En cumplimiento de la cláusula vigésima cuarta, el municipio designará por escrito al supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El municipio se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 844 del diez (10) de septiembre y 846 del quince (15) de septiembre de dos mil veintiséis (2026). **PARÁGRAFO PRIMERO**. Información presupuestal:

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E INFITULUÁ E.I.C.E.
100-18.05.480 DE 2026

CDP	RUBRO	C. RES	NOMBRE	C. COSTOS	VALOR
844	2.3.2.02.02.009.2409001.91134.16.0.230.2016	548	Implementación de semaforización peatonal en el parque principal, frente a la Institución Educativa Alfonso Zawadzky y el hospital local del municipio Yotoco (Proyecto 202600000017155)	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad	$88.950.390
846	2.3.2.02.02.009.2409013.91134.16.134.2016	399	Apoyo para el fortalecimiento de la infraestructura de transporte para la seguridad vial en el municipio Yotoco (Proyecto 2024768900074)	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad	$107.053.167

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del contrato, correspondientes a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**. El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8, 9, y 10 de La ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en el SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), a través del flujo de aprobaciones; y para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal, la aprobación de garantías (si aplica), la acreditación de encontrarse el contratista al día por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – INDEMNIDAD**. El contratista mantendrá indemne al municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionadas por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra del municipio por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará sobre ello con la mayor prontitud posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al municipio y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. A solicitud del contratista, el municipio podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al municipio, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el municipio en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demanda o acciones legales. **PARÁGRAFO TERCERO**. Si en alguno de los casos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del municipio éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien deberá pagar todos los gastos en que incurra el municipio por tal motivo. **PARÁGRAFO CUARTO**. En ningún caso el municipio será llamado en garantía o actuará solidariamente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Son documentos del contratos el certificado de Registro Banco de Proyectos (si aplica); el Certificado de Viabilidad Banco de Proyectos (si aplica); Presupuesto del proyecto (si aplica); Certificado de Inexistencia de Personal; Certificado de Disponibilidad Presupuestal; Análisis del Sector; Estudios Previos; Invitación a Presentar Oferta; los documentos del contratista; la Verificación de Cumplimiento de los Requisitos; el Certificado de Idoneidad y Experiencia; las Garantías

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E INFITULUÁ E.I.C.E.
100-18.05.480 DE 2026

(si aplica); el Registro de Compromiso Presupuestal; los demás documentos que elaboren en virtud de este contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – RÉGIMEN APLICABLE**. Este contrato está sujeto a las leyes nacionales que rigen la contratación pública, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – COSTOS**. Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza a el municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al municipio sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – VEEDURÍA**. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, la Ley 850 de 2003, y demás normas que reglamenten la materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – IDONEIDAD**. Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – VIGENCIA**. El contrato se considera vigente, una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionado y ejecución, y hasta el momento de su terminación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato estará sujeto a liquidación, conforme a lo determinado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN**. El contratista deberá mantener la confidencialidad sobre la información que pueda conocer del municipio durante el desarrollo del contrato, y no utilizará información del municipio para la presentación de su producto en otras organizaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva al municipio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El contratista se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por el municipio con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. En este sentido, para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el contratista se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato designado por el municipio, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria para la ejecución de este; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos y/o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. **PARÁGRAFO TERCERO**. En todo caso si el contratista utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar al municipio y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15 y 20 de la Constitución Política, la Ley 581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – DOMICILIO**. Se señala como domicilio el Municipio de Yotoco, Valle del Cauca. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – GARANTÍAS.** Si bien el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, en atención a la cuantía de los recursos que se entregan de manera anticipada y a la naturaleza de las obras, **EL MUNICIPIO** considera necesario la constitución de garantía de cumplimiento que ampare la ejecución del proceso de contratación en los términos establecidos a continuación:

AMPARO	VIGENCIA	CUANTÍA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo (recursos a administrar entregados en forma anticipada).	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.	Por el 100% del valor total del anticipo ($186.203.378).

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E INFITULUÁ E.I.C.E.
100-18.05.480 DE 2026

Cumplimiento.	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.	Por el 20% del valor total del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Por el término de duración del contrato y tres (3) años más.	Por el 10% del valor total del contrato.
Calidad del servicio.	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.	Por el 20% del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será obligación del contratista constituir y mantener vigentes cada uno de los amparos requeridos en los términos y condiciones solicitadas por el municipio. En caso de modificación al contrato (adición y prórroga) el contratista deberá realizar la modificación a la garantía y allegarla al municipio dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la modificación. Los costos de la constitución y las posibles modificaciones deberán ser asumidos por el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO. INFITULUÁ** deberá exigir en cada uno de los contratos que celebre en virtud del desarrollo del presente Contrato Interadministrativo la constitución de pólizas de cumplimiento, con los amparos requeridos para la ejecución de obras y/o la naturaleza de estos, incluida la estabilidad y calidad de la obra por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción, y la calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados. Además, deberá solicitar la inclusión del Municipio de Yotoco como beneficiario / asegurado.

Para todos los efectos legales el presente documento se entiende fechado y firmado a través del flujo de aprobaciones de la plataforma SECOP II.

POR EL MUNICIPIO	POR EL CONTRATISTA
LUIS MARIO VALENS BEDOYA Alcalde Municipal Yotoco, Valle del Cauca	**JULIÁN ANDRÉS RESTREPO TABORDA** 1.116.259.555 de Tuluá (V) Representante Legal INFITULUÁ E.I.C.E.

***Solicitó**:* *Juan Carlos Amaya Muñoz – Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad.*
***Proyectó**:* *A&S Business S.A.S. – Empresa Asesora de Contratación.*
Revisó: *Neide Alejandra Lerma Concha – Jefe de Oficina Asesora Jurídica.*